

**CC. SECRETARIO DE LA "LVIII LEGISLATURA"  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que entre las estrategias de la presente administración estatal, se encuentra la de reestructurar y reorganizar a sus Dependencias y Entidades, con el propósito de eficientar sus actividades así como la atención a la sociedad en general y en la prestación de sus servicios.

Que con fecha 15 de marzo de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado que se denominará Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que agrupa por sectores definidos a las Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el

Periódico Oficial del Estado del 8 de diciembre de 2004, el “Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla”, fue integrado al sector Salud.

Que de conformidad con el objeto del Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla y las atribuciones que se asignan a la Secretaría General de Gobierno en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha once de febrero del año en curso, se ha determinado que para lograr una mejor y eficiente coordinación administrativa en el funcionamiento de esta Entidad Paraestatal, resulta conveniente sectorizarla a dicha Dependencia.

Que en este orden de ideas, se hace necesaria la modificación del Decreto de Creación del Instituto para la Asistencia Pública del Estado, a fin de precisar el sector al que se incluirá y en consecuencia, adecuar la integración de su Órgano de Gobierno, con el objeto de que el mismo guarde la debida congruencia con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y con la distribución de asignación de competencias y denominación de las Dependencias que integrarán la actual Administración Estatal, en términos de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 70 y 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la

consideración, estudio y, en su caso, aprobación de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**“DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1, 7, 8 y el acápite del artículo 21 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado que se denominará Instituto para la Asistencia Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado “INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”, con domicilio en la Ciudad de Puebla y sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Directiva del INSTITUTO será el máximo Órgano de Gobierno y estará integrada por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

**II.** Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;

**III.** Siete Vocales, que serán:

- a)** El Secretario de Finanzas;
- b)** El Secretario de Administración;
- c)** El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
- d)** El Secretario de Salud;
- e)** Un representante del Patronato;
- f)** Un Representante de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada; y
- g)** El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución o emolumento alguno. Por cada integrante propietario se designará un suplente, que tendrá las mismas atribuciones del titular; con excepción del Presidente Honorario que invariablemente será sustituido por el Presidente Ejecutivo.

**ARTÍCULO 8.-** El Director General del INSTITUTO será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; fungirá como Secretario de la propia Junta y asistirá a las Sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 21.-** Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría de la Contraloría del Estado designará un Comisario Público, que tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

...

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla a los catorce días del mes de febrero del año dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**JORGE FOUAD AGUILAR CHEDRAUI**

**ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL "DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA"**